

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, Tres (03) de agosto de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO
CABRERA
DEMANDADA: JUDITH CASTAÑEDA CASTRO
Radicación: 2020-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El Doctor **DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** en calidad de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., coadyuvado por la apoderada General Regional Sur de la misma entidad. Dra. PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, solicitan la **terminación** del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el **Pagaré No.725075600113136** a cargo de la demandada **JUDITH CASTAÑEDA CASTRO** identificada con **C.C.No.30.521.433**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré e hipotecas en caso de existir.

Por ser procedente lo peticionado por la parte ejecutante, el juzgado ordenará la **terminación** del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. **725075600113136** a cargo de la demandada **JUDITH CASTAÑEDA CASTRO** identificada con **C.C.No.30.521.433**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **Terminación** del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No.**725075600113136** a cargo de la demandada **JUDITH CASTAÑEDA CASTRO** identificada con **C.C.No.30.521.433**, tal y como lo solicitan de común acuerdo el apoderado de la entidad demandante junto con la apoderada General Regional Sur, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor Pagaré No.**725075600113136**, para ser entregados únicamente a la parte demandada.

CUARTO: En caso de existir hipoteca, Ordénese el desglose de la misma, para ser entregada, únicamente a la entidad demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO:	MARIANO CULAMA TRUJILLO
Radicación:	2020-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 357

El apoderado de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita al Juzgado dar por por notificado por conducta concluyente al demandado **MARIANO CULAMA TRUJILLO**, dado que el día 21 de enero de 2021, el ejecutado allegó al Juzgado con destino al presente proceso oficio manifestado los siguiente *"no es mi intención, evadir esta deuda, ya que por motivo de la pandemia me ha sido imposible cubrir algunas cuotas, y mi oficio es agricultor y para ello fue el objetivo del crédito que tengo con el banco, siendo este sector bastante afectado por la pandemia, ya que fueron muchas veces que no pudimos sacar nuestros productos del campo para mejorar nuestras condiciones económicas"*.

Conforme lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del código general del proceso; el Juzgado accederá a tener por notificado por Conducta Concluyente al señor **MARIANO CULAMA TRUJILLO** identificado con C.C. N. 17.700.634 expedida en Puerto Rico Caquetá, quien es demandado dentro del presente asunto, en consecuencia, se dispondrá por secretaria a correrle traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa. Es preciso indicar al ejecutado que una vez ejecutoriada la presente providencia le empezaran a correr los términos para presentar recursos, pagar la obligación y/o presentar excepciones en contra de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra. **Comuníquese** al demandado esta determinación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **MARIANO CULAMA TRUJILLO** identificado con C.C. N. 17.700.634 expedidas en Puerto Rico Caquetá, quien es **demandado** dentro del presente asunto, en consecuencia, por secretaria se correrá traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que el ejecutado ejerza su derecho a la defensa. Es preciso indicar al ejecutado que una vez ejecutoriada la presente providencia le empezaran a correr los términos para presentar recursos, pagar la obligación y/o presentar excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADA: DR. MIREYA SANCEHEZ TOSCANO
DEMANDADA: SANDRA MILENA CEBALLOS OSPINA
Radicación: 2021-00020-00

AUTOSUTANCIACION N° 030

Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación de la demanda presentado por la señora SANDRA MILENA CEBALLOS OSPINA quien es ejecutada en este proceso.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

D I S P O N E:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda presentado por la señora SANDRA MILENA CEBALLOS OSPINA quien es ejecutada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA MARLENY SANCHEZ LOPEZ Identificada con CC 26.619.342
ACCIONADO:	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A ESP, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA RICA AAA S.A E.S.P de Puerto Rico, Caquetá y la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ,.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2021-00046-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.31

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el Superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la accionante **MARIA MARLENY SANCHEZ LOPEZ** identificada con **C.C.No.26.619.342**, en contra del fallo de tutela número 026 proferido por este Despacho judicial el día 14 de julio de 2021; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta por la accionante **ROSA MARIA RUBIANO C.C.No. 26.619.342**, en contra del fallo de tutela número 026 proferido por este despacho Judicial el día 14 de julio de 2021 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CIELO BENEYI TRUJILLO GUZMAN Identificada con documento No. 30518787
ACCIONADO:	AGUA RICA AAA S.A E.S.P del Municipio de Puerto Rico, Caquetá a través de su representante Legal o quien haga sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2021-00049-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.032

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el Superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la empresa accionada **AGUA RICA AAA S.A E.S.P** del Municipio de Puerto Rico, Caquetá a través de su representante Legal, en contra del fallo de tutela número 027 proferido por este Despacho judicial el día 15 de julio de 2021; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en Segunda Instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta por la empresa accionada **AGUA RICA AAA S.A E.S.P** del Municipio de Puerto Rico, Caquetá a través de su representante Legal, en contra del fallo de tutela número 027 proferido por este Despacho judicial el día 15 de julio de 2021 dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas Juez Juzgado 002 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - Puerto Rico Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: b669176317d37d5293036b22e4de946d1735507ebc50028b12afaab18ef65280 Documento generado en 03/08/2021 07:10:51 PM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>